

PRESIDENCIA MUNICIPAL TORREÓN
ADMINISTRACIÓN 2019-2021
22 FEB 2022
14:50 hrs
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/069/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV- /2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 22 de febrero de 2022

Director de Tránsito y Vialidad en Torreón
Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. _____ quien refiere hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en agravio de _____ consistentes en **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones y Violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Publica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que se atribuyen a **agente de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón** a su digno cargo; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por la quejosa:

"...Que vengo a interponer queja en contra del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón, Coahuila ya que el día de ayer 21 de febrero de 2022, aproximadamente a las 12:23 del día recibí la llamada de mi esposo de nombre _____ quien me manifiesta que le habían hecho la parada un elemento de tránsito, y que lo llevaban detenido por supuestamente por una agresión al oficial de tránsito, después de la llamada acudí con mis suegros para ir a buscar a mi esposo en la ergástula municipal, ya estando ahí, nos mencionan que no podíamos verlo porque tiene cargos de agresión al agente de tránsito y vialidad y a la motocicleta, cabe mencionar que hay videos donde se parecía que mi esposo tiene una lesión en el ojo derecho y tiene evidencia de que hubo una agresión por parte del agente de tránsito hacia mi esposo, por estos hechos acudo a esta comisión de Derechos Humanos para que intervenga y se investigue por qué mi esposo fue detenido y agredido por parte del agente de tránsito..."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

(Firma)

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente
"Voz y presencia de las personas con derechos"

Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

C.c.p.
C.c.p. Expediente.

Presidente de la CDHEC.

Acto



MUNICIPIO DE TORREÓN



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CDHEC SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 23 de Uto del año 2022 siendo las 13 horas, se recibió y escribió en 2 folios, al que se agregó para Autenticación persona que dió llamarse _____

Recibido por: _____

DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL
 Oficio DGMUYV/CJDTV/ /2022
 Asunto: Se contesta of. SV- /2022
 Expediente: CDHEC/02/2022/069/Q
 Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 06 de marzo de 2022

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

El suscrito **Licenciado** **Director de Vialidad y Movilidad Urbana,** por medio del presente atendiendo a su oficio **SV- /2022**, así como al numeral 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual establece que una vez que se hace del conocimiento de la autoridad que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión deberá rendirse un informe pormenorizado dentro del plazo correspondiente, vengo a contestar la Queja presentada el **22 de febrero del 2022**, esto, en términos del numeral 109 de la Ley de la Comisión, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 22 de febrero del año en curso, se recibió la Queja **CDHEC/02/2022/069/Q**, de cuya lectura íntegra de los hechos que la quejosa narra en su Queja, se desprenden hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio del C. _____ calificadas por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC) como **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones y Violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Pública en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función pública**, y que se le atribuyen a un agente adscrito a la Dirección a mi cargo, los cuales en este acto procedo a su transcripción de los hechos vertidos por la parte quejosa, consistentes en:

"Que el día 21 de febrero del 2022 aproximadamente a las 12:23 recibió una llamada de su esposo de nombre _____ quien manifiesta que le había hecho la parada un elemento de tránsito, y que lo llevaban detenido supuestamente por una agresión al oficial de tránsito, después de la llamada acudí con mis suegros para ir a buscar a mi esposo en la ergástula municipal, ya estando ahí nos mencionan que no podíamos verlo porque tiene cargos de agresión hacia el agente de tránsito y vialidad, y a la motocicleta, cabe mencionar que hay videos donde parecía que mi esposo tiene una lesión en el ojo derecho y tiene evidencia de que hubo agresión por parte del agente de tránsito hacia mi esposo, por estos hechos acudo a esta comisión de Derechos Humanos para que intervenga y se investigue por qué mi esposo fue detenido y agredido por parte del agente de tránsito..."

Ahora bien, una vez expuestos los hechos de la queja, se procede a rendir el siguiente:

2. INFORME

En un **primer punto**, la Quejosa expresa en su escrito de queja que: *"Respecto a la detención que se menciona en la Queja, lo llevaban detenido supuestamente por una agresión al oficial de tránsito"*, en virtud de lo cual se aclara que:

El día 21 de febrero de 2022 en esta Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el _____ se detectó en flagrancia un vehículo cuyo conductor circulaba utilizando su teléfono celular, por lo cual se le hacen las debidas señales auditivas con la unidad para que se detenga, el conductor inmediatamente al detener el vehículo desciende del mismo y al tratar de abordarlo le dice al agente "ten" con su licencia en la mano, pero al mismo tiempo le da un golpe con el brazo en el rostro, exactamente en la boca, haciéndole una lesión en los labios, los cuales empezaron a sangrar rápidamente, el Agente tomo distancia del conductor haciéndose para atrás y pidiéndole que se tranquilice, sin embargo, el conductor hace caso omiso agarra un artefacto del suelo (un pedazo de ladrillo) y se lo lanza, dándole en el cuerpo, a la altura del estómago, nuevamente agarra el mismo artefacto (un pedazo de ladrillo) lanzándoselo y pegándole con éste en la pierna derecha, desconcertado y aturrido por las agresiones pidió apoyo a la sala de radio, llegando al lugar las unidades _____ y una unidad de Policía Municipal, unidad número _____ a cargo del Oficial _____ haciendo esta unidad la detención del conductor, el traslado a los separos Municipales, y la presentación ante el Ministerio Público.

A saber, el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, ordenamiento jurídico de observancia obligatoria en cuestiones relacionadas a los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de vehículos, sean estos de tracción motorizada o no en la vía pública del Municipio de Torreón y áreas o zonas privadas con acceso al público, así como la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento, establece en los numerales 41 y 148 lo siguiente:

"Artículo 41.- Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido lo siguiente:

II. *Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo;*

XXXII. *Ofender, insultar o denigrar a los oficiales de tránsito o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;"*



MUNICIPIO
DE TORREÓN



"Artículo 148

48- Se sancionará a quien agrede físicamente al oficial de tránsito".

Ahora bien, es autoridad competente para la vigilancia del cumplimiento y aplicación de dicho Reglamento la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, encargada de proveer y mantener dentro del ámbito territorial del Municipio de Torreón la seguridad vial, el permanente flujo vehicular y la observancia de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás vehículos en la jurisdicción municipal con el fin de mantener el orden público por lo que tendrá las atribuciones de orden vial y legal del Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón.

Dicho lo anterior, en la parte que nos interesa destacan los numerales 133, 134, 135 y 136 del ordenamiento mencionado, en donde en lo que nos interesa se establece lo siguiente:

"Artículo 133.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal que competencialmente corresponda, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe.

Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales".

"Artículo 134.- En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

Cuando los Oficiales de Tránsito o cualquier autoridad competente en la aplicación del presente reglamento detecten la comisión de una infracción deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.

II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.

III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.

IV. Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.

V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

a. **NOTIFICACIÓN.-** Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

b. **INFRACCIÓN.-** se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

VI. Entregar la boleta de infracción;

VII. Llenará la boleta de infracción correspondiente; cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, la copia del documento en el que se contenga la infracción será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;

VIII. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas".

"Artículo 135.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado".

"Artículo 136.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones..."

Con base en dichos preceptos, esta Autoridad considera que la detención realizada es un acto investido de legalidad y seguridad jurídica al ser llevado a cabo por la autoridad competente, bajo la potestad del poder público y con apego a las disposiciones contenidas en una ley vigente como lo es el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, máxime, que los hechos que originaron la presentación de la queja por parte de la C. en referencia a lo presenciado por quien dijo ser su esposo, en la verdad real y jurídica de los mismos, derivaron en un primer momento, de una infracción a la reglamentación administrativa del municipio, los cuales concluyeron en un orden de carácter penal, tal como se informa en el presente curso.



MUNICIPIO
DE TORREÓN



Asimismo, resulta importante mencionar que con independencia de la boleta de infracción procedente por trasgredir el Reglamento de Movilidad, también se aplica la sanción de acuerdo al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que el C. lesionado en varias partes del cuerpo al Agente Vial adscrito a esta Dirección de Tránsito y Vialidad, lo que constituye un delito señalado en el artículo 200 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone:

Artículo 200 (Lesiones simples) A quien dolosamente infiriera una o más lesiones a otro causándole un daño a su salud, se le impondrá:

I. (Lesiones levisimas) De tres a seis meses de prisión, o de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando la o las lesiones tarden en sanar quince días o menos y no pongan en peligro la vida.

II. (Lesiones leves) De seis meses a dos años de prisión y multa, cuando la o las lesiones tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta, y no pongan en peligro la vida.

III. (Lesiones leves extendidas) De uno a tres años de prisión y multa, cuando la o las lesiones tarden en sanar sesenta días o más tiempo y no pongan en peligro la vida.

IV. (Lesiones graves por cicatriz permanentemente notable en la cara) De tres a cuatro años de prisión y multa, cuando la o las lesiones dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.

V. (Lesiones graves por disminución o entorpecimiento permanentes de una facultad o de la función de un órgano o miembro) De tres a siete años de prisión y multa, cuando la o las lesiones ocasionen una disminución o entorpecimiento permanentes de alguna facultad, o del funcionamiento de algún órgano o miembro. Si la disminución o entorpecimiento permanentes no causan dolor ni son perceptibles, y son apenas significativos tanto para las funciones orgánicas o corporales de la víctima, como para el desempeño de su actividad profesional o de su ocupación y para su imagen, al autor se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, o de seis meses a un año de trabajo en favor de la comunidad o de libertad supervisada, y de doscientos a cuatrocientos días multa.

VI. (Lesiones gravísimas que ponen en peligro la vida) De tres a ocho años de prisión y multa, cuando la o las lesiones inferidas coloquen a la víctima en peligro concreto de morir.

VII. (Lesiones gravísimas por pérdida de funciones, miembros u órganos) De cuatro a nueve años de prisión y multa, si la o las lesiones producen la pérdida de cualquier función orgánica o la de un miembro, de alguna facultad u órgano, cuyas funciones no sean sustituidas por otro u otros. Se impondrán las mismas penas del párrafo anterior, cuando las lesiones causen la pérdida de algún órgano, cuyas funciones sean sustituidas por otro u otros, pero cuya eventual pérdida apareje la anulación absoluta de la función, o la muerte de la víctima.

VIII. (Lesiones gravísimas por parálisis, enfermedad incurable o deformidad grave) De cinco a doce años de prisión y multa, cuando las lesiones ocasionen parálisis permanente de ambas piernas, o de uno o los dos brazos o manos, o causen paraplejía permanente de por lo menos una tercera parte del cuerpo, u originen una enfermedad incurable, o cuando las lesiones dejen alguna deformidad grave y permanente. La deformidad será grave, cuando la asimetría corporal, facial o de la cabeza, y sus características, puedan originar a primera impresión sentimientos de aversión o lástima, aunque no sean expresados a la víctima.

(Principio de consunción cuando se infieren varias lesiones en una misma ocasión) Si en un mismo contexto de ocasión, se le causan a la víctima varias de las lesiones previstas en las fracciones de este artículo, sólo se impondrán las penas que correspondan a las lesiones de mayor gravedad, sin perjuicio de tomar en cuenta las demás lesiones causadas cuando se individualice la pena, según las pautas señaladas en la ley para tal efecto.

Sirve de sustento a lo expuesto, el acuerdo reparatorio celebrado ante el Agente del Ministerio Público, entre el quejoso y el agente vial, en el cual **el ciudadano** **aceptó su responsabilidad y ofreció al agente una disculpa pública**, por lo tanto, la presente queja en su estudio íntegro por su autoridad debería ser determinado sin responsabilidad para los servidores públicos implicado en los hechos que aduce la quejosa, toda vez que fueron actos apegados a derecho en ejercicio de las funciones de la autoridad señalada; aunado a que en ningún momento se vulneraron los Derechos Humanos de la persona ya mencionada.

Cabe señalar que el 22 de febrero del año en curso se subió a través de la página de Facebook de El Siglo un video con la siguiente descripción **quién agredió ayer lunes a un agente de Tránsito en Torreón** y cuyo video del hecho circulo en redes sociales, **ofreció este martes una disculpa pública al elemento afectado, a la corporación y a la población en general, admitiendo su responsabilidad y comprometiéndose a no volver a incurrir en una actitud de ese tipo** (sic), el cual puede ser visualizado a través del siguiente link

En un **segundo punto**, en manifestación de la quejosa informa "hay videos donde se parecía que mi esposo tiene una lesión en el ojo derecho y tiene evidencia de que hubo agresión por parte del agente de tránsito hacia mi esposo".

Ante esa manifestación propia de la quejosa se entiende que está en total condición para hacer un señalamiento directo de los Servidores Públicos de esta Dirección por supuestamente haberle vulnerado un derecho humano y decir la forma en que se le negaron o se le restringieron sus derechos. No obstante, ninguna de las dos sucede. Resultando dable en este momento indicar que al escrito de notificación por usted en su carácter de Órgano garante no se adjuntan medios probatorios o elementos que puedan ser apreciados por el que suscribe y pronunciarse al respecto, en aras de hacer efectivo el debido proceso y derecho que asiste a los servidores públicos implicados en los hechos de estudio.



MUNICIPIO
DE TORREÓN



En consecuencia, de lo expuesto en ambos incisos, así como de los preceptos legales invocados, en relación a los hechos que se duele la aquí quejosa, no se desprende que se hayan violado los derechos humanos del C. que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, debido a que los servidores públicos se condujeron dentro del marco de legalidad que rige su actuar, y en todo momento se dirigieron con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo.

Una vez expuesto lo que antecede, en defensa de esta Autoridad y por así encontrarse previsto en la Ley aplicable para el presente procedimiento, se hace valer las causales de improcedencia, debido a las cuales esta Autoridad considera que la Queja no cumple con los requisitos previstos en la ley para la procedibilidad de la queja, esto, de conformidad con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

1. FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA

1.1 La queja no fue ratificada.

Es importante hacer valer que los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 89, 90 y 92 de la misma Ley, establecen que:

"ARTÍCULO 89. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.

ARTÍCULO 90. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación, inclusive por menores de edad. Las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para comunicar las violaciones de Derechos Humanos y, en su caso, presentar, a través de sus representantes, la queja que corresponda, respecto de personas que no tengan la posibilidad de presentarlas de manera directa.

ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará".

De los artículos transcritos se desprende que cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra, como en el caso fue realizado por la C.

quien refiere hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en agravio de su esposo, esto, debido a que como se desprende de la misma Queja, su esposo se encontraba detenido y no le era posible presentar la Queja de manera directa, no obstante, superada la urgencia, el Quejoso no ratificó la Queja dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Ahora bien, del oficio SV /2022 signado por la CDHEC no se desprende que la Queja haya sido ratificada, ni tampoco se ha remitido a esta Autoridad documento posterior que acredite tal actuación, de ahí que, de conformidad con la ley, la Queja actualmente se tiene por desechada por no haberse ratificado dentro de los tres días posteriores a su presentación.

1.2. El escrito de queja no reúne los requisitos.

Como consecuencia de la falta de ratificación expuesta en el punto que antecede, en el presente caso el escrito de queja no cumple con los requisitos señalados en los artículos 1, 2 y 65 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila, que establece claramente que todo escrito de queja que se dirija a la Comisión, deberá de contener:

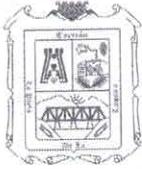
- 1) Nombre, apellido, domicilio y, en su caso, número telefónico, electrónico de la persona que presuntamente ha sido afectada en sus derechos humanos y de la que presente la queja, si esta fuera distinta del agraviado.
- 2) Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los derechos humanos
- 3) Autoridad o servidor público presuntamente responsables
- 4) La firma o huella digital de la parte quejosa

Cabe hacer mención especial al agravio que causa a esta autoridad la omisión del requisito señalado en el numero 2) por lo siguiente:

Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los derechos humanos viene a significar entonces, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos que el quejoso entera a esta Comisión, en donde se advierta la presunta vulneración a sus derechos humanos, de no ser así, este Organismo tiene la obligación de solicitar al quejoso su aclaración en los plazos que la Ley así lo dispone, para entonces solicitar ante las autoridades señaladas como responsables, rindan el informe pormenorizado que se establece en el artículo 109 de la Ley de esa Comisión.

En el caso concreto, solo se cuenta con lo narrado por la esposa, quien en ningún momento de la queja se desprende o especifica **las circunstancias de modo y tiempo** en que ocurrió el hecho.

De ahí, que resultara indispensable la narración de los hechos por parte del quejoso donde se exprese las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrió el hecho, para establecer la forma en que sucedió la violación a sus derechos al detenerle y producirle una lesión, con lo cual se repercutió en la observancia



MUNICIPIO
DE TORREÓN



de la reglamentación que rige el procedimiento, así como en el actuar de los servidores públicos, de forma que se esté ocasionando una violación a sus derechos.

Es así, como al no definir los hechos constitutivos de la presunta violación a los derechos humanos ante esta Comisión, ni a través de la narración de los hechos ni el acompañamiento de documentales de donde se desprenda, el suscrito se encuentra en estado de indefensión para rendir el informe solicitado.

En esta tesitura, se debe estar a lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la CDHEC que establece que la omisión de alguno de los requisitos señalados, traerá como consecuencia que se tenga por no presentada, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios.

"ARTÍCULO 80.- Cuando la queja haya sido determinada como pendiente de calificación, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios o porque sea ambigua o imprecisa, el Visitador correspondiente realizará las gestiones necesarias para requerir que el solicitante subsane las omisiones en un término de ocho días hábiles. En caso de no cumplirse con lo anterior, se tendrá por no presentada la queja".

En este orden de ideas, al tenerse por no presentada la presente queja resulta improcedente entrar al estudio de las presuntas violaciones de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente se solicita a esta Comisión de los Derechos Humanos:

PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado en su Oficio SV-2022, notificado el 22 de febrero de 2022, y en los términos y disposiciones legales de quien lo suscribe.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atenta y respetuosamente se solicita que en el momento oportuno se concluya la presente queja y se emita acuerdo de **no responsabilidad**.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA